



**PROCESO: ACCION DE TUTELA**  
**ACCIONADO: JOSE MELAMED OVADIA**  
**DERECHO: PETICION**  
**ACCIONATE: PETER JOSEF KEPES GONZALEZ**  
**RADICACION: 084334089002-2023-00291-00**

**INFORME SECRETARIAL:**

Señora Juez: Se le informa que dentro de este trámite de acción de tutela, la dirección suministrada por la parte accionante para que se notificará de este procedimiento, y revisada la trazabilidad del correo certificado 472 indica que la persona accionada no reside en el esa dirección. Igualmente se pone en contexto que esta situación de trazabilidad de la notificación del accionado, se puso en conocimiento de la parte actora, para que aportara otro medio para notificar la tutela. Esto es para su conocimiento y ordenación. Malambo, septiembre 7 de 2023.

**LINA LUZ PAZ CARBONO**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO.**  
**Siete (7) del mes de septiembre del año dos mil veintitrés (2023).-**

**CUESTION A TRATAR:**

Procede esta agencia judicial, a resolver lo que en derecho resulte dentro de la acción de tutela presentada por el señor **PETER JOZEF KEPES GONZALEZ**, en contra de **JOSE MELAMED OVADIA**, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición (Art. 23 de la Constitución Nacional).

**SITUACION FÁCTICA:**

**El accionante nos manifiesta lo siguiente:**

**I. HECHOS**

- El pasado (01) de (junio) del (2023), haciendo uso de mi derecho constitucional de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, presenté una petición ante el señor: **JOSE MELAMED OVADIA**, en la cual solicité respetuosamente; Se nos hiciera llegar declaración juramentada ante la notaría, donde conste que usted firmo la escritura 152 del 7 de febrero 1995, ante la notaría Única de Malambo, donde entrego área de cesión Municipal, con matrícula 041 – 53349 área donde hoy funciona la Escuela Pública del Concorde y matrícula inmobiliaria 041 – 80378 área donde hoy existe una canchita de mini futbol.
- Se certifique en el mismo documento que usted no firmo la **Escritura Pública de venta No. 635 del 23 de MARZO de 2004** expedida por la Notaría Única de Malambo.
- Desde el día en que radiqué mi derecho de petición hasta el momento, no he recibido una respuesta de fondo a mi solicitud, situación que desconoce los términos legales y constitucionales para dar respuesta a esta clase de peticiones.



Alcaldía de  
**Malambo**  
(Ciudad entre todos)

Oficina Asesora de  
**Planeación**



Malambo, 1 de Junio de 2023.

OFICPLA-463-2023

Doctor

**JOSE MELAMED OVADIA**

Exalcalde

Municipio de Malambo

*Calle 80 N° 42h-62 Piso 6 Edif. Res. Villas del Porvenir*

Cordial Saludo:

Con el presente solicitamos formalmente, hacernos llegar declaración juramentada ante notaria, donde conste que usted firmo la escritura 152 de 7 de febrero de 1995 Notaria Única de Malambo, donde entregó area de cesión municipal con matricula 041-53349 (área donde hoy funciona Escuela Pública del Concord) y matricula inmobiliaria 041-80378 (área donde hoy existe una canchita minifutbol).

De igual forma en el mismo documento certifique que usted no firmo la escritura de venta 635 del 23 de marzo de 2004 de la Notaria Única de Malambo.

Atentamente,

**PETER JOSZEF KEPES GONZALEZ**  
Jefe Oficina Asesora de Planeación

*Proyectó/Carlos Ortiz  
Elaboró/Claudia Manrique  
Revisó/Peter Kepes*

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo  
PBX: 605 3225059 Ext 129 CP083020  
planeación@malambo-atlantico.gov.co

Este derecho de petición enviado por el accionante al accionado, en esta acción de tutela no fue soportado por cual medio de correo certificado o correo electrónico

### PRETENSIONES:

Solicita que en el término de la distancia, le den trámite a la petición y que se le resuelva de fondo y:

- Se declare que JOSE MELAMED OVADIA, ha vulnerado su derecho de petición
- Se Tutele su derecho fundamental
- Y como consecuencia se ordene a JOSE MELAMED OVADIA, que dentro de las 48 horas siguientes del fallo de tutela, se dé respuesta de fondo.

### PROBLEMA JURÍDICO

En esta oportunidad corresponde a esta Agencia Judicial establecer si:

- ¿Vulnera o amenaza el señor JOSE MELEMED OVADIA, el derecho fundamental de petición al accionante señor PETER JOZEF KEPES GONZALEZ, al no dar contestación a un derecho de petición?

### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### PROCEDIBILIDAD DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El artículo 86 de la Constitución Nacional, establece:

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales,



cuando quiera que éstos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el juez competente y, en todo caso, éste lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

Esta acción solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

En ningún caso podrán transcurrir más de diez días entre la solicitud de tutela y su resolución.

La ley establecerá los casos en los que la acción de tutela procede contra particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respecto de quienes el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.”

Igualmente se pone en contexto que esta situación de trazabilidad de la notificación del accionado, se puso en conocimiento de la parte actora, para que aportara otro medio para notificar la tutela, y se coloca el pantallazo de lo expuesto:

**Trazabilidad Web**

Nº Guía

*Para visualizar la guía de versión 1 ; sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)*

1 of 1 Find Next

---

**Guía No. RA440149859CO**

Tipo de Servicio: CERTIFICADO NACIONAL FRANQUICIA 2000 Fecha de Envío: 28/08/2023 20:54:39

Cantidad: 1 Peso: 200.00 Valor: 7100.00 Orden de servicio: 16397462

**Datos del Remitente:**

Nombre: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO Ciudad: MALAMBO\_ATLANTICO Departamento: ATLANTICO

Dirección: CALLE 11 N° 14-23 Teléfono:

**Datos del Destinatario:**

Nombre: JOSE MELAMED OVADIA Ciudad: BARRANQUILLA Departamento: ATLANTICO

Dirección: CL 80 42H 62 PISO 6, EDIFICIO VILLAS DEL PORVENIR Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
28/08/2023 08:54 PM	PO.BARRANQUILLA	Admitido	
29/08/2023 06:36 PM	CD.BARRANQUILLA	TRANSITO(DEV)	
30/08/2023 07:19 PM	CD.BARRANQUILLA	No reside - dev a remitente	

Teniendo en cuenta lo anterior se le informa al accionante **PETER J. KEPES GONZALEZ**, al correo electrónico [planeación@mlambo.atlantico.gov.co](mailto:planeación@mlambo.atlantico.gov.co) , para que suministre otro medio para notificar.



**INFORMA NOTIFICACION NEGATIVA ACCIONADO RAD #2023-00291**

Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo  
<j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 5/09/2023 11:57 AM

Para:planeacion@malambo-atlantico.gov.co <planeacion@malambo-atlantico.gov.co>

1 archivos adjuntos (220 KB)

Trazabilidad Web - 4-72 Tutela #2023-00291.pdf;

SEÑOR  
SECRETARIO DE PLANEACION DE MALAMBO  
PITER J. KEPES GONZALEZ

Comendidamente me perito informarle, que de conformidad con el documento de trazabilidad Web -472 de la Acción De Tutela 084334089002-2023-00291-00, el accionado JOSE MELAMED OVADIA , no reside en la dirección suministrada por usted, siendo totalmente imposible para proceder a la debida notificación del procedimiento tutelar.

Por lo anterior solicitamos, que suministre correo electrónico o nueva dirección del referido accionado para realizar la diligencia de notificación, y de respuesta a sus interrogantes.  
Atentamente,

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal  
Malambo, Calle 11 N° 14 -23  
Teléfono: (5) 388 5005 ext. 6036. [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)  
Correo: J02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Malambo – Atlántico. Colombia



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Sentencia T-160-2021 DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO-Reiteración de jurisprudencia**

*(...), el debido proceso es un conjunto de garantías que brindan protección a las personas dentro de una actuación judicial o administrativa para que sus derechos sean respetados. De esta forma, dentro del contenido de dicho derecho fundamental, el desarrollo de los trámites judiciales o administrativos en un tiempo razonable, conforme lo prescribe el ordenamiento jurídico, es uno de los elementos constitutivos para que la justicia sea una realidad. De manera que la tardanza injustificada en las actuaciones judiciales o administrativas, “constituye una barrera para el goce efectivo del derecho de acceso a la administración de justicia” cuyo fundamento sienta su base en el debido proceso.*

**DERECHO FUNDAMENTAL AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO-Alcance y contenido**

*(...), todas las autoridades con función administrativa deben desempeñar sus actividades con la plena observancia de los mandatos constitucionales y legales para la debida garantía de los derechos de las personas.*

Entonces la realidad procesal es cuando la parte afectada por la falta de notificación de la admisión de una acción de tutela prefiera una pronta definición del caso, antes que solicitar la nulidad, el juez debe verificar que se garantice el derecho a la defensa, advirtió la Corte Constitucional.

En el caso analizado, la omisión del accionante de suministrar una dirección donde resida el accionado, o en su defecto correo electrónico donde puede notificarse de la admisión de la acción tutelar para tener la oportunidad de ejercer ese derecho, al pronunciarse de fondo sobre el asunto.

“En situaciones semejantes (...), el juez constitucional debe ponderar los derechos en tensión. Por una parte, debe considerar si de la actuación procesal el accionado debe colige que éste tiene oportunidades procesales razonables para ejercer su derecho de defensa, o ejercer la contradicción o en su defecto dar contestación positiva o negativa.



Pero avizoramos que las oportunidades disponibles en la etapa procesal respectiva resultan insuficientes. Por la otra, debe tener en cuenta la necesidad de garantizar los derechos fundamentales de las partes, especialmente los del demandante de tutela”, explica la providencia.

De acuerdo con a la jurisprudencia, **el juez está obligado a tener en cuenta la necesidad de preservar, en la mayor medida posible, las garantías de ambos intervinientes, sin que se sacrifiquen desproporcionadamente los intereses de alguno de ellos.**

Así las cosas, si la falta de notificación personal del intervinientes en este caso accionado, le imposibilitaba contar con las debidas garantías para ejercer su defensa de manera eficiente, antes de decretarse la nulidad de lo actuado.

No obstante, en aras de proteger el derecho del accionante a obtener una respuesta rápida y eficiente del poder jurisdiccional, la decisión anulatoria todo lo actuado, si aplicaríamos la normatividad Decreto 2591 de 1991, no sería justo en razón que no hubo derecho la defensa o acceso a la justicia, dado que impediría la continuación de la acción.

Entonces es necesario garantizar los derechos fundamentales a los ciudadanos especialmente en la acción de tutela de ambas partes y si una omisión por parte del actora al no suministrar una dirección o correo electrónico para notificar la admisión de tutela, por lo que se imposibilita contar con las debidas garantas para el accionado.

Los deberes de los Juez de la República es dictar una sentencia justa, solo más justa posible, utilizando los medios que el proceso le brinde, las partes tienen la carga de aportar las pruebas, ya que los funcionarios están sometidos al imperio de la ley, la equidad, la jurisprudencia, los principios generales del derecho y la doctrina que son criterios auxiliares de la actividad judicial.

Se conmina al señor accionante **PETER J. KEPES GONZALEZ**, que cuando presente acción de tutela debe suministrar los correos electrónicos necesarios o direcciones para poder notificar a los sujetos procesales.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: NO AMPARAR**, el derecho fundamental de **PETICIÓN**, accionante, contra el señor **JOSE MELAMED OVADIA**, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO: CONMINAR** al señor accionante **PETER J. KEPES GONZALEZ**, que cuando presente acción de tutela debe suministrar los correos electrónicos necesarios o direcciones para poder notificar a los sujetos procesales.

**TERCERO: NOTIFICAR**, esta providencia personal, telegráficamente o por cualquier medio eficaz a las partes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2591 de 1991, preferiblemente a través de los canales digitales dispuestos para tal fin. Incorporar las constancias del caso en el expediente digital.

**CUARTO: REMITIR**, a la CORTE CONSTITUCIONAL para su eventual revisión, en caso de noser impugnada esta decisión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAOLA DE SILVESTRI SAADE**  
**JUEZ**



**Firmado Por:**  
**Paola Gicela De Silvestri Saade**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 002 Promiscuo Municipal**  
**Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2db45c9f278202af6d0401ab966774e297416735dec2c0020e90077ca9596684**

Documento generado en 07/09/2023 12:30:34 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**